

Comunicado de Prensa 11/2026

COLOMBIA ES RESPONSABLE POR EL ASESINATO DE JESÚS RAMIRO ZAPATA, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, Y POR LOS ACTOS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y CRIMINALIZACIÓN EN SU CONTRA, ASÍ COMO POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE SUS FAMILIARES

San José, Costa Rica, 23 de febrero de 2026. En la Sentencia notificada hoy, en el caso *Zapata Vs. Colombia*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la honra y dignidad, al trabajo, a las garantías judiciales, a la protección judicial y al derecho autónomo a defender los derechos humanos, en perjuicio de Jesús Ramiro Zapata, quien era un docente, sindicalista y defensor de derechos humanos que fue asesinado el 3 de mayo de 2000 en el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia. Asimismo, la Corte declaró la responsabilidad del Estado por las violaciones cometidas en perjuicio de sus familiares, particularmente a su integridad personal y la afectación a su proyecto de vida, como consecuencia de los hechos del caso.

El resumen y el texto íntegro de la sentencia pueden encontrarse [aquí](#)

En el presente caso, la Corte valoró positivamente que el Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional respecto de los hechos vinculados al asesinato del señor Zapata. En particular, reconoció que este era defensor de derechos humanos y que, entre 1994 y 1997, fue objeto de labores de inteligencia ilegales en su contra, en el marco de las cuales fue erróneamente señalado como miembro del Ejército de Liberación Nacional. Asimismo, admitió que durante dicho período el señor Zapata recibió amenazas y actos de hostigamiento, que la Fuerza Pública contribuyó a una situación de riesgo que lo obligó a desplazarse forzosamente y que, pese a haber sido beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1998, las autoridades no garantizaron su seguridad.

La Corte consideró que los hechos del caso ocurrieron en un contexto de violencia política estructural en Colombia, caracterizado por la estigmatización de la disidencia política como “enemigo interno”, la persecución de defensores de derechos humanos, docentes y sindicalistas, y el accionar de estructuras paramilitares frecuentemente en colaboración, tolerancia o aquiescencia de agentes estatales. En ese contexto, destacó que el municipio de Segovia constituía un territorio especialmente afectado por la violencia política y el paramilitarismo, con antecedentes de graves violaciones a los derechos humanos.

El Tribunal observó que Jesús Ramiro Zapata era docente sindicalizado y defensor de derechos humanos, cuya labor se centró en la denuncia y visibilización de masacres cometidas en Segovia y Remedios. A partir de la década de 1990, fue objeto de un patrón persistente de hostigamiento estatal y paraestatal, que incluyó investigaciones penales sin sustento, señalamientos provenientes de informes de inteligencia militar, allanamientos, interceptaciones telefónicas, detenciones arbitrarias y estigmatización como presunto colaborador de grupos armados ilegales. Pese al conocimiento que las autoridades tenían de esta situación de riesgo, no se adoptaron medidas eficaces para neutralizarla ni para poner fin a los señalamientos en su contra.

Ante el incremento de las amenazas, el señor Zapata se vio obligado a desplazarse de Segovia a Medellín. Si bien el Estado reconoció su condición de desplazado y ofreció alternativas de reubicación laboral, estas resultaron inadecuadas y se encontraban en zonas de alto riesgo para una persona con su perfil. Además, fue suspendido provisionalmente de sus labores sin salario, lo que agravó su situación de vulnerabilidad económica y personal, pese a que posteriormente fue absuelto al reconocerse que su ausencia se debió a causas de fuerza mayor derivadas de su situación de riesgo. Esta situación de riesgo obligó al señor Zapata a regresar a Segovia.

El 3 de mayo de 2000, el señor Zapata fue secuestrado y posteriormente ejecutado por personas que se identificaron como integrantes de grupos paramilitares. El Tribunal consideró que la inacción estatal frente a las amenazas, el hostigamiento judicial y la situación de riesgo del señor Zapata constituyó una forma de aquiescencia que comprometió la responsabilidad internacional del Estado.

La Corte determinó que las amenazas, el hostigamiento judicial y los actos de persecución en contra del señor Zapata tuvieron un carácter intimidatorio, le causaron graves afectaciones a su integridad psíquica y estuvieron directamente relacionados con su labor como defensor de derechos humanos. Asimismo, consideró que dichas prácticas afectaron su honra y reputación, al exponerlo ante actores no estatales que tomaban represalias contra quienes eran señalados como “guerrilleros”. El Tribunal concluyó además que el Estado recopiló y utilizó de manera indebida e ilegal datos personales del señor Zapata en el marco de actividades de inteligencia, vulnerando su derecho a la autodeterminación informativa.

En relación con la investigación del asesinato y de los actos de hostigamiento, la Corte concluyó que el Estado incumplió su deber de debida diligencia, dado que las investigaciones penales se caracterizaron por irregularidades, demoras injustificadas y una falta sostenida de impulso procesal, sin que se identificara, juzgara y sancionara a los responsables materiales e intelectuales.

Respecto del derecho al trabajo, la Corte consideró que, si bien el Estado reintegró posteriormente al señor Zapata y le pagó los salarios dejados de percibir, el Estado no garantizó condiciones laborales seguras y adecuadas, al reubicarlo en zonas que incrementaban su situación de riesgo, y que además no se consideró su condición de defensor de derechos humanos y sindicalista.

En cuanto al derecho autónomo a defender los derechos humanos, la Corte reiteró que el asesinato del señor Zapata ocurrió en un contexto de violencia contra personas defensoras y que el Estado, pese a tener conocimiento de las amenazas y actos de hostigamiento en su contra, no adoptó las medidas necesarias para garantizar que pudiera ejercer libremente su labor, ni investigó adecuadamente los hechos una vez consumados.

Finalmente, el Tribunal constató que los familiares del señor Zapata sufrieron graves afectaciones a su integridad personal, especialmente a su integridad psíquica y moral, así como impactos negativos en su desarrollo personal, académico y profesional, afectando su proyecto de vida, como consecuencia de los hechos del caso y de las conductas estatales examinadas en la Sentencia.

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó las siguientes medidas de reparación: (i) impulsar, dirigir y concluir, en un las investigaciones dirigidas a esclarecer el homicidio del señor Zapata y los hechos de violencia que, así como también las investigaciones dirigidas a esclarecer los hechos de violencia e intimidación perpetrados contra el señor Zapata; (ii) realizar una recopilación exhaustiva de la información del señor Zapata que obre en poder de las distintas dependencias estatales y entregar dicha información a los familiares del señor Zapata o a sus representantes; (iii) garantizar la eventual rectificación, cancelación o eliminación de los datos sobre el señor Zapata que consten en los archivos de inteligencia; (iv) realizar las publicaciones de la sentencia y su resumen oficial; (v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; (vi) instalar en la Escuela donde trabajó el señor Zapata una placa en tributo; (vii) elaborar y difundir un documental audiovisual sobre la labor de Jesús Ramiro Zapata como defensor de derechos humanos, y (viii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones, costas y gastos.

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile); Juez Alberto Borea Odría (Ecuador) y Juez Diego Moreno Rodríguez (Paraguay).

La Jueza Nancy Hernández López y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer sus votos individuales disidentes. El Juez Alberto Borea Odría dio a conocer su voto parcialmente disidente y disidente. Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch y Ricardo C. Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para más información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo electrónico a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Danniell Alejandro Pinilla, director de Comunicaciones y Prensa, en prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a prensa@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en las siguientes redes Sociales: [Facebook](#), [X](#) (@CorteIDH para la cuenta en español, IACourthR para la cuenta en inglés y @CorteDirHumanos para la cuenta en portugués), [Bluesky](#), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).